



PROYECTO DE LEY
PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DIGITAL

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer un marco normativo integral para la prevención y concientización de la violencia digital, grooming, bullying y otros abusos en entornos digitales, a través del uso responsable de la tecnología. Se busca proteger la integridad, la intimidad y los derechos fundamentales de niños, niñas, adolescentes y demás usuarios.

Art. 2°.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- a) Violencia Digital:** Cualquier acción o conducta realizada a través de medios electrónicos que vulnere la integridad, intimidad, honor e imagen de las personas. Esto incluye el acoso, la difusión no autorizada de datos personales, ataques cibernéticos y otros actos que atenten contra la dignidad de los usuarios.
- b) Grooming:** Práctica mediante la cual un adulto se vale de internet para ganarse la confianza de un menor y así abusar o explotarlo sexualmente, utilizando estrategias de manipulación y persuasión.
- c) Bullying y Cyberbullying:** Conductas reiteradas de hostigamiento, intimidación y exclusión que se manifiestan en entornos físicos o digitales, generando daños emocionales y psicológicos en las víctimas.
- d) Plataformas Digitales y Dispositivos Personales:** Todo medio electrónico (redes sociales, aplicaciones, dispositivos móviles, entre otros) que facilite la comunicación y la interacción en línea.
- e) Uso Responsable de Tecnologías:** Conjunto de prácticas y normas orientadas a garantizar un aprovechamiento seguro y constructivo de los recursos digitales, basado en la educación, la supervisión y la autorregulación, en línea con las recomendaciones de organismos internacionales y las guías familiares.

Art. 3° - Ámbito de aplicación. La presente Ley será de aplicación en:

- a) Todos los entornos digitales operados desde o dirigidos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tanto en plataformas públicas como privadas.



- b) Instituciones educativas y establecimientos de convivencia donde se promueva el uso de dispositivos digitales, integrando los lineamientos de uso seguro y responsable establecidos en normativas y resoluciones vigentes.

Art. 4°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO 2

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Art. 5°.- Campañas de concientización. La autoridad de aplicación promoverá campañas de concientización y sensibilización dirigidas a la comunidad educativa y a la sociedad en general, sobre los riesgos y consecuencias de la violencia digital y la importancia del uso responsable de las tecnologías.

Art. 6°.- Educación y formación en el uso responsable de tecnologías.

- a) Se promoverá la alfabetización digital en ámbitos escolares y familiares mediante programas de capacitación dirigidos a docentes, estudiantes, padres y tutores.
- b) Las instituciones educativas incorporarán contenidos sobre el uso responsable de dispositivos digitales.
- c) Se desarrollarán campañas de sensibilización y comunicación para concientizar a la comunidad sobre los riesgos y beneficios del uso de tecnologías digitales.
- d) Se promoverá la generación de espacios de diálogo y reflexión sobre el uso de las tecnologías, integrando a docentes, estudiantes y familias en la elaboración de acuerdos y compromisos de convivencia.

CAPÍTULO 3

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Art. 7°.- Derechos de usuarios y menores. Se reconoce el derecho de toda persona, especialmente de niños, niñas y adolescentes, a:

- a) Disfrutar de un entorno digital seguro y libre de violencia y abusos.



- b) Acceder a información clara y comprensible sobre las políticas de privacidad y protección de datos.
- c) Disponer de mecanismos efectivos para denunciar conductas abusivas y recibir asistencia inmediata.

Art. 8°.- Protección de menores frente a contenidos algorítmicos.

- a) Las plataformas digitales que operen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán implementar mecanismos para verificar la edad de sus usuarios.
- b) En caso de usuarios menores de 18 años, será obligatorio obtener el consentimiento parental verificable antes de proporcionarles contenidos generados por algoritmos o enviarles notificaciones entre las 00:00 y las 06:00 horas.

Art. 9°.- Responsabilidades.

- a) Se instará a las plataformas digitales a implementar medidas técnicas y organizativas para prevenir y detectar abusos en línea.
- b) Se promoverá el uso responsable de dispositivos digitales dentro de las instituciones educativas, garantizando que se utilicen de forma que promuevan el aprendizaje y generen un clima escolar saludable.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad establecer un marco normativo integral que permita unificar y jerarquizar los múltiples esfuerzos institucionales que, desde distintos organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vienen desarrollándose en materia de prevención y abordaje de la violencia digital y otras formas de violencia que se manifiestan en entornos digitales.

La violencia digital, en sus múltiples manifestaciones, tiene como denominador común su difusión a través de redes sociales y plataformas digitales, dentro de un ecosistema tecnológico en constante evolución, que hoy incluye incluso el uso de herramientas de inteligencia artificial, como en el caso de los *deepfakes* y *deepnudes*. Esta Ley reconoce ese nuevo escenario y propone dejar atrás las respuestas fragmentadas, para avanzar hacia una política pública consistente, con base en la evidencia y respaldo normativo, que establezca derechos claros, responsabilidades precisas y un sistema de prevención e intervención articulado.

Este proyecto de ley no parte de cero: recoge y sistematiza una diversidad de políticas públicas, programas, protocolos, guías y resoluciones que ya se implementan en el ámbito educativo y comunitario, con especial énfasis en la protección de niños, niñas y adolescentes. En efecto, el Protocolo Escolar ante Situaciones de Violencia Digital, aprobado por la disposición 1/2024 de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal y de Gestión Privada, y el documento de “Pautas para la regulación del uso de dispositivos digitales personales en establecimientos educativos”, son ejemplos de instrumentos clave que expresan una toma de conciencia institucional frente a los riesgos de la vida digital, y que demandan un correlato legislativo unificado que les dé consistencia normativa y proyección a largo plazo.

Por otro lado, esta ley se sustenta en el enfoque de derechos previsto por la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad, la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 23.849) y las leyes nacionales 26.061 y 114, entre otras normas fundamentales. Todas ellas establecen la obligación de proteger integralmente a las infancias y adolescencias, y de crear entornos seguros, también en el plano digital, donde puedan desarrollarse de forma plena.

Desde una perspectiva técnica y basada en evidencia, múltiples informes recientes subrayan la necesidad de abordar esta problemática con estrategias integrales. Por ejemplo, los datos recopilados por la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y



Equidad Educativa (UEICEE), en su informe de agosto de 2024, evidencian que el uso excesivo de dispositivos digitales personales en el ámbito escolar impacta negativamente en el rendimiento académico, afecta el bienestar socioemocional de estudiantes y genera condiciones propicias para el acoso en línea y las apuestas ilegales entre adolescentes. A ello se suma la creciente preocupación expresada por docentes y familias, quienes coinciden en la necesidad de regular y acompañar el uso de la tecnología con criterios pedagógicos y éticos.

En línea con experiencias internacionales recientes, como la “Ley SAFE for Kids” del Estado de Nueva York, este proyecto incorpora además medidas orientadas a limitar el impacto de los contenidos algorítmicos diseñados para captar la atención de niños, niñas y adolescentes sin su consentimiento ni el de sus familias. Tal como lo reconocen especialistas en salud mental y protección de datos, estos mecanismos de personalización de contenido pueden intensificar riesgos como la ansiedad, el aislamiento o la exposición prolongada a estímulos adictivos. La incorporación de regulaciones sobre notificaciones nocturnas, verificación de edad y consentimiento parental busca, por tanto, anticiparse a los efectos nocivos de los diseños persuasivos en línea.

Esta iniciativa propone una legislación robusta, que reconoce el rol clave de la educación digital, la corresponsabilidad de familias, escuelas, plataformas y organismos públicos, y la centralidad del bienestar infantil y adolescente en entornos digitales. Esta ley busca fortalecer y ordenar lo existente en la materia, proyectando hacia una ciudadanía digital más segura y responsable.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.